



**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

CE0025322020

CR0014742020

19/03/2020 7:43:29 p. m.

Bucaramanga,

Señor
ALVARO JOEL CASTRO OVALLE
Ciudad

Ref. Solicitud del 8 de Marzo de 2020
CR0014742020

Respetado Señor Castro,

En respuesta a la comunicación mencionada en el asunto y radicada en ésta entidad el 09/03/2020, le informamos lo siguiente:

Revisados los archivos del Registro Mercantil que lleva ésta Cámara de Comercio, se verificó que mediante Documento Privado de fecha 19/12/2019 suscrito por RIOS PEREZ LUIS FRANCISCO identificado con C.C. 13.813.835 en calidad de donante y SEQUERA ALBARRACIN HILDA identificada con C.C. 63.311.518 en calidad de donatario, se realizó la donación del establecimiento de comercio denominado WORLD MONEY EXCHANGE ubicado en la CARRERA 33 # 51 - 119 LOCAL 106 Barrio Cabecera del Llano en la ciudad de Bucaramanga e identificado con la matrícula mercantil 279402, contrato que se inscribió el 26/12/2020 bajo el número 55577 del libro VI DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, dentro del control de legalidad que debe realizar la Cámara de Comercio al momento de inscribir el documento antes descrito se observaron todos los requisitos exigidos por la Ley.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1676 de 2013 se creó el Registro de Garantías Mobiliarias y desde entonces las diversas entidades que llevaban algunos registros de garantías sobre bienes muebles (como por ejemplo las Cámaras de Comercio en el caso de los prendas sin tenencia sobre establecimientos de comercio) perdieron competencia para ello, inscribiéndose de manera exclusiva ante el Registro de Garantías Mobiliarias que administra CONFECAMARAS, por lo tanto las inscripciones que se realizan en el Registro Mercantil no dependen o están supeditadas a los registros que se llevan a cabo en el Registro de Garantías Mobiliarias.

Es necesario recordar que las Cámaras de Comercio son entidades privadas a las que la Ley ha conferido la función de llevar algunos registros públicos, sus facultades registrales han sido definidas y delimitadas por normas. Sin embargo la decisión de dejar sin efecto una inscripción en el marco de una controversia contractual ha sido reservada exclusivamente a las respectivas autoridades judiciales, las cuales son competentes para pronunciarse de fondo respecto a su petición.



SC 1416-1





**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

El registro público es una actividad totalmente reglada bajo los parámetros establecidos por las normas que regulan la materia, así mismo, las Cámaras de Comercio deben seguir de manera estricta las instrucciones que imparte al respecto la Superintendencia de Industria y Comercio (Título VIII Circular Única de la SIC).

Así mismo creemos conveniente informarle que el Código de Comercio en su Artículo 530 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 530. <OPOSICIÓN DE ACREEDORES>. Los acreedores que se opongan tendrán derecho a exigir las garantías o seguridades del caso para el pago de sus créditos y si éstas no se prestan oportunamente, serán exigibles aún las obligaciones a plazo. Este derecho sólo podrá ejercitarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha del registro de la enajenación del establecimiento.” (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con la norma citada anteriormente los acreedores de un comerciante que enajena su establecimiento de comercio pueden ejercer su derecho a oponerse, siempre y cuando lo realicen dentro de los dos (2) meses siguientes a la inscripción del respectivo contrato en el Registro Mercantil, y teniendo en cuenta que ya expiró este término no podrá inscribir la oposición para efectos de dejar constancia del ejercicio de este derecho.

Conforme a lo indicado anteriormente, no es posible atender favorablemente su solicitud, en el sentido de dejar sin efecto la inscripción antes mencionadas, lo instamos a buscar otros escenarios para buscar la protección de sus derechos.

Para finalizar le informamos que ponemos a su disposición nuestro CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ubicado en la Carrera 19 # 36-20 Piso 1 en la ciudad de Bucaramanga, para que si es de su elección intente solucionar este conflicto de manera ágil y eficiente a través de estos importantes mecanismos alternativos de solución de conflictos, allí recibirá la asesoría del caso.

Cordialmente,

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente - UEN Registro e Infomediación

Reg/01
GG1
Proyectado: 18/03/2020
Diego A.



SC 1416-1